

ORD. N° 258/780

ANT.: Consulta de don Andrés Cibié P.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 30 JUL 1980

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR ANDRES CIBIE PAOLINELLI
PRESENTE. -

1.- Con fecha 4 de Agosto de 1980, se ha presentado ante esta Comisión, don Andrés Cibié Paolinelli, ingeniero mecánico, domiciliado en Santa Lucía N° 280, Oficina 12, quien expresa que fué socio y Gerente de "Tintorerías L'Art Parisien Limitada" de la que se retiró con fecha 20 de Junio último, instalándose por su cuenta, con un negocio denominado "Tintorería de A. Cibié" dedicado al igual que "L'Art Parisien", al rubro de tintorería fina.

Al iniciar sus actividades, envió por correo una nota de propaganda, que acompaña, en la que señala "Andrés Cibié, hasta ayer socio y Gerente de Tintorerías L'Art Parisien Limitada" continuando dicho aviso con una promoción del nuevo servicio de tintorería.

Como tal aviso, ha dado origen a algunas advertencias, que detalla, de parte del abogado de L'Art Parisien, y atendidas las funciones preventivas que la ley asigna a esta Comisión, solícita se absuelvan las consultas y se tomen las medidas que indica:

- a) Si es o no lícito que él o las empresas en que participa publiciten y anuncien que Andrés Cibié es ex socio y gerente de Tintorerías L'Art Parisien Limitada.
- b) Si es o no lícito que las mismas personas despachen sus anuncios o se comuniquen, por cualquier forma o medio, con la clientela de Tintorerías L'Art Parisien para ofrecerle sus servicios.

- c) Que la Comisión instruya sobre los actos que atenten o puedan atentar contra la libertad de trabajo y de comercio, ordenando el cese inmediato de aquéllos que se estimen perjudiciales para asegurar dichos fines.
- d) Que la Comisión ordene o medie para que se anuncie al público, en términos precisos y ponderados, su desvinculación de Tintorerías L'Art Parisien Limitada.

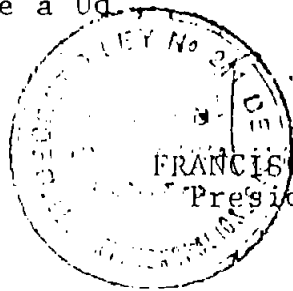
2.- Analizados los antecedentes aportados, así como los documentos acompañados en autos, esta Comisión debe manifestar que de ellos no se desprende la existencia de actos o conductas, que puedan alterar la libre competencia o infringir las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En efecto, el hecho de que el compareciente haya publicitado que perteneció a la sociedad Tintorería L'Art Parisien Limitada, o que haya tomado contacto con la clientela de dicho establecimiento, para ofrecer sus servicios, no importa, a juicio de esta Comisión, la existencia de ninguna de las circunstancias sancionadas por el artículo 1° del Decreto Ley N° 211, como, tampoco, pueden estimarse atentatorias de la libre competencia las notas que le ha dirigido el abogado de una de las socias de Tintorerías L'Art Parisien.

En cuanto a la petición del consultante en el sentido que instruya a Tintorerías L'Art Parisien Limitada sobre la forma que debe publicitar su exclusión de esa sociedad, esta Comisión estima que es improcedente porque ello importaría suponer que la sociedad mencionada incurrirá en actos o conductas atentatorias de la libre competencia, que hasta el momento, no se advierten ni se infiere que pudieran producirse.

El presente dictamen fué acordado en sesión del 30 de Septiembre de 1980, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa.

Saluda atentamente a Ud.



FRANCISCO ROSENDE RAMIREZ
Presidente Subrogante